



REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha XX-XX-XXXX

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	4
TÍTULO I. NORMAS GENERALES	5
Capítulo I. Concepto y ámbito de aplicación	5
Artículo 1. Concepto.....	5
Artículo 2. Fondos de Acción Social	5
Artículo 3. Ámbito de Aplicación	5
Capítulo II. Unidad Familiar	5
Artículo 4. Concepto de unidad familiar.....	5
Artículo 5. Acreditación de la condición de miembro de unidad familiar	5
Capítulo III. Procedimiento	6
Artículo 6. Deducción por tiempo de prestación de servicio.....	6
Artículo 7. Presentación de solicitudes.....	6
Artículo 8. Procedimiento de tramitación	7
Capítulo IV. Comisión de Acción Social.....	7
Artículo 9. Composición y funcionamiento	7
Artículo 10. Funciones de los órganos encargados de la acción social	8
Artículo 11. Falsedad en las solicitudes.....	8
TÍTULO II. PRESTACIONES SOCIALES	9
Capítulo I. Consideraciones Generales	9
Artículo 12. Tipos y contenido general de las prestaciones.....	9
Artículo 13. Cobertura económica global de las prestaciones.....	9
Artículo 14. Normas generales.....	10
Capítulo II. Ayudas para estudios universitarios oficiales.....	10
Artículo 15. Derecho a la percepción de las ayudas	10
Artículo 16. Cuantía de las ayudas por estudios universitarios oficiales	11
Capítulo III. Ayudas para estudios no universitarios.....	11
Sección 1ª. Enseñanzas de idiomas	11
Artículo 17. Ayudas para cursar enseñanzas de idiomas	11
Artículo 18. Cuantía de las ayudas por enseñanza de idiomas	11
Sección 2ª. Pruebas de acceso a la UCLM	12
Artículo 19. Ayudas para pruebas de acceso a la UCLM	12
Artículo 20. Cuantía de las ayudas para pruebas de acceso a la UCLM	12
Capítulo IV. Ayudas sanitarias	12
Sección 1ª. Consideraciones generales	12
Artículo 21. Concepto y contenido	12
Artículo 22. Beneficiario de las ayudas sanitarias.....	12
Sección 2ª. Ayudas para prótesis ortopédicas, dentarias y oculares.....	12
Artículo 23. Ayudas para prótesis ortopédicas	12
Artículo 24. Ayudas dentarias	13

Artículo 25. Ayudas oculares.....	13
Sección 3ª. Otras ayudas y tratamientos médicos	13
Artículo 26. Otras ayudas y tratamientos médicos.....	13
Artículo 27. Cuantía de otras ayudas y tratamientos médicos	14
Capítulo V. Ayudas para la conciliación familiar.....	14
Sección 1ª. Conciliación curso: Ayudas para Guarderías, Escuelas Infantiles, Aulas matinales y comedor escolar.	14
Artículo 28. Concepto y contenido.....	14
Artículo 29. Cuantía de ayudas por conciliación curso.....	14
Sección 2ª. Ayudas conciliación vacaciones: ludotecas y campamentos de verano	15
Artículo 30. Concepto y contenido.....	15
Artículo 31. Cuantías ayudas por conciliación vacaciones	15
CAPÍTULO III. REGIMEN TRIBUTARIO Y DERECHO DE LOS SOLICITANTES.....	15
Artículo 32. Régimen tributario.....	15
Artículo 33. Derechos de los solicitantes	16
Artículo 34. Cálculo de la ayuda	16
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	16
Disposición Adicional Primera. Convocatoria	16
Disposición Adicional Segunda. Presupuesto	16
Disposición Adicional Tercera. Género.....	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
DISPOSICIONES FINALES.....	17
Disposición Final Primera. Competencia	17
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor	17
ANEXO I.....	18

PREÁMBULO

El reglamento de acción social de la Universidad de Castilla- La Mancha, aprobado en Consejo de Gobierno el 14 de diciembre de 2009, tenía inicialmente una vigencia de cuatro años, desde su aprobación. No obstante, hasta el momento actual no ha resultado posible la elaboración de un Reglamento que lo sustituyese. Los condicionantes externos fruto de la situación económica mundial provocaron, a partir del año 2011, la implantación de planes de ajuste presupuestarios en todas las administraciones públicas, lo que se tradujo, entre otras medidas, en la adaptación de las convocatorias de ayudas sociales de la UCLM de ese período, concluyendo finalmente en el 2014 con la aprobación de una nueva convocatoria de ayudas sociales únicamente destinadas a estudios, idiomas, guarderías, ludotecas, campamentos, comedores escolares y anticipos reintegrables.

Como consecuencia de la situación global, antes reseñada, los fondos destinados a acción social en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los años 2021 y 2022 no pudieron sufrir incrementos en términos globales respecto al año anterior. Por tanto, las adaptaciones presupuestarias existentes durante los años precedentes en la UCLM, que tuvieron como consecuencia la ausencia de convocatorias durante el periodo 2011-2014 y el hecho de que las convocatorias correspondientes a los años 2015-2019 fueron financiadas con cargo a fondos externos, motivó que la convocatoria correspondiente al año 2020, publicada con fecha 13 de octubre del 2021, financiada con fondos propios, estuviera por tanto sujeta a la limitación de incremento presupuestario recogida en el artículo 18.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al año 2021. Esta situación se ha mantenido igualmente en los presupuestos correspondientes al año 2022.

La Comisión de acción social, en la que se encuentran integradas las organizaciones sindicales, ha elaborado un nuevo reglamento acorde con las actuales circunstancias sociales y económicas y adaptado a las líneas de acción de la universidad y a los avances legislativos que en materia de protección social se han producido en los últimos años.

En función de las consideraciones anteriores, se prevé que los actuales fondos destinados a ayudas de acción social se incrementen una vez que la legislación estatal y la situación presupuestaria lo permita. De tal forma, la Comisión de acción social modificará los límites por empleado recogidos en la disposición adicional segunda del presente reglamento, cuando proceda.

Por todo lo anterior, tras la tramitación oportuna y a propuesta de la Comisión de Acción Social de la UCLM el Consejo de Gobierno de la UCLM, en su sesión de XXxxx, aprueba el presente Reglamento de Acción Social.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Capítulo I. Concepto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Concepto

Se entenderá por Acción Social el conjunto de ayudas y actividades arbitradas por la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM), de carácter complementario del sistema público de prestaciones asistenciales y/o sociales, encaminadas a la consecución de un sistema de bienestar social.

Artículo 2. Fondos de Acción Social

La UCLM establecerá la cuantía destinada a acción social en su Presupuesto, conforme a lo regulado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que corresponda, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación, en materia de gestión presupuestaria de la UCLM.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Podrá acogerse a las prestaciones del fondo de acción social recogidas en el presente Reglamento, el personal de la UCLM en situación de servicio activo que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I del presupuesto de gastos, conforme a lo dispuesto en las disposiciones que se apliquen en el sector público y en concreto, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de C-LM o norma que la sustituya.

Se mantienen en la situación de servicio activo quienes disfruten de vacaciones o permisos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, o se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y excedencia por cuidado de familiares.

El personal jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez tendrá derecho únicamente a solicitar ayudas durante el año de jubilación.

Los huérfanos y cónyuge supérstite del personal que haya fallecido en servicio activo podrán solicitar las ayudas durante el período a que se extienda la convocatoria del año en que se haya producido el fallecimiento. En el caso de los huérfanos, la ayuda por estudios universitarios se extenderá a los cursos académicos pendientes para obtener el título oficial.

Capítulo II. Unidad Familiar

Artículo 4. Concepto de unidad familiar

A los efectos de lo establecido en el presente reglamento, integrarán la unidad familiar:

- a) Cónyuges o parejas de hecho, y si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar y sean menores de 26 años, como edad límite.
- b) Hijos con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- c) Hijos de parejas reconocidos con procedimiento legal.
- d) En los casos de nulidad, divorcio o de separación judicial del matrimonio, la formada por el beneficiario y los hijos que estén confiados a su cuidado, siempre que sean menores de edad y no estén emancipados o que, siendo mayores de edad, reúnan los requisitos expresados en el apartado **a) o b)**.
- e) La constituida por familias monoparentales y los hijos que reúnan los requisitos anteriormente aludidos.

Artículo 5. Acreditación de la condición de miembro de unidad familiar

Para la acreditación de la condición de miembro de la unidad familiar en los casos contemplados en los apartados anteriores, deberá tenerse en cuenta las reglas siguientes:

- a) La condición de cónyuge e hijos se acreditará mediante copia compulsada del Libro de Familia completo, en el que consten sus fechas de nacimiento o certificación del Registro civil de nacimiento o de familia, realizada a través de la herramienta corporativa destinada al efecto y dirigida a la unidad de recursos humanos.
- b) Las parejas de hecho deberán aportar certificación emitida por el Registro de uniones de hecho, acta notarial, certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o cualquier otro documento que demuestre tal condición y así sea valorado por la comisión.
- c) La convivencia y la dependencia económica se presumirá con la presentación del Libro de Familia si los hijos son menores de 26 años y comunes a ambos miembros de la familia.
- d) La dependencia económica podrá justificarse mediante:
 1. Declaración en el IRPF de los miembros de la unidad familiar por los que se solicita ayuda.
 2. Certificado de la Oficina Pública de Empleo en el que conste, en su caso, la situación de desempleo del familiar.
 3. Certificado de afiliación del solicitante a la Seguridad Social, en la que figure condición del beneficiario del familiar.
 4. Cualquier otro medio de prueba que acredite la necesidad de la concurrencia del solicitante para el sostenimiento económico de la persona que motiva la solicitud.

El hijo del solicitante, para percibir algún tipo de ayuda, no podrá haber recibido en el año considerado, importes superiores a los establecidos en cada momento como mínimo familiar por descendientes en el IRPF. Por tanto, en estos casos, se acreditará mediante la presentación de la declaración del IRPF.

Para los casos de tutela o acogimiento de menores o incapacitados deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa o judicial que acredite tal circunstancia.

Cuando en una unidad familiar los hijos sean exclusivamente del integrante del matrimonio o pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público de la UCLM, deberá acreditarse la convivencia y la dependencia económica de los hijos respecto del solicitante.

La convivencia podrá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento expedido por el ayuntamiento correspondiente.

Los hijos de las parejas reconocidos por procedimiento judicial en el que conste dicha circunstancia, no siendo válida únicamente la acreditación de la convivencia familiar.

En cualquier caso, la Comisión podrá requerir cualquier tipo de documentación para la acreditación de los miembros de la unidad familiar para la acreditación y concesión de la ayuda.

Capítulo III. Procedimiento

Artículo 6. Deducción por tiempo de prestación de servicio

En el caso del personal interino, eventual o contratado laboral temporal, el montante de la ayuda dependerá del periodo trabajado, siendo condición indispensable, para la obtención de la ayuda, que se haya trabajado al menos seis meses en el periodo objeto de la convocatoria.

La ayuda se prorrateará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) El 50 % de la ayuda para el periodo trabajado acreditado mayor o igual de 6 meses y menor de 12 meses.
- b) El 100 % de la ayuda para 12 meses trabajados en el período objeto de la convocatoria.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se formalizarán a través del sitio web de la intranet indicado en cada una de las convocatorias, sin tenerse en cuenta las presentadas por otras vías o medios.

En el caso que el solicitante de la ayuda sea jubilado, cónyuge viudo o huérfano, deberá presentar solicitud genérica por sede electrónica o en su caso presencialmente en cualquiera de los registros de la UCLM.

A las solicitudes, se adjuntará la documentación requerida que se precise para cada tipo de ayuda. Los interesados aportarán a dicha solicitud copias digitalizadas en formato pdf de los documentos requeridos, no admitiéndose en ningún caso, declaraciones juradas como medio de acreditación por los solicitantes.

Las solicitudes y la justificación del gasto deberán presentarse dentro del plazo especificado en cada una de las convocatorias, siendo denegadas aquellas que se presenten fuera del plazo establecido.

La documentación exigida para las distintas modalidades de ayuda es la que figura en el Anexo I de este Reglamento.

Artículo 8. Procedimiento de tramitación

Anualmente, el presidente de la Comisión de Acción Social ordenará la publicación de la convocatoria en la que se determinará, en todo caso, el plazo de presentación de solicitudes, el periodo o curso académico al que se circunscriben las ayudas y las cuestiones de procedimiento que resulten necesarias para su tramitación y resolución.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo establecido en la convocatoria y a ella se adjuntarán los documentos justificativos requeridos para cada tipo de ayuda a través de los medios y en los formatos indicados en el art. 7.

La unidad de Desarrollo Profesional y Acción Social (en adelante, UDPAS) o la que resulte competente en cada momento, se encargará de la revisión, tramitación, validación y propuesta de resolución de la distribución de las ayudas.

La UDPAS revisará la documentación justificativa aportada por los solicitantes y podrá requerir por email corporativo información o documentación complementaria o aclaratoria de las ayudas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán realizar el seguimiento del estado de tramitación de su expediente a través de la aplicación corporativa establecida al efecto.

La UDPAS validará las solicitudes de acción social que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente reglamento, a la espera de que, una vez finalizado el proceso de revisión y tramitación, se ejecute el cálculo y distribución final del presupuesto asignado conforme a los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión de acción social.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria o que no se haya acreditado o justificado adecuadamente, la UDPAS desestimarán motivadamente que será comunicada por email corporativo a los interesados, con objeto que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su comunicación.

Las alegaciones presentadas por los interesados serán valoradas por la Comisión de Acción Social, que adoptará el acuerdo y la resolución que proceda en derecho.

Contra los acuerdos dictados por la Comisión de Acción social, que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la UCLM, en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resueltas todas las ayudas de la convocatoria que corresponda, el presidente de la Comisión de Acción Social comunicará a la unidad administrativa competente en materia de retribuciones las relaciones de beneficiarios de ayudas de acción social, para proceder al abono de las mismas.

Capítulo IV. Comisión de Acción Social

Artículo 9. Composición y funcionamiento

Se crea la Comisión de Acción Social, como Comisión delegada del Consejo de Gobierno, cuya composición será paritaria entre la Universidad y las distintas Centrales Sindicales.

La presidencia de dicha comisión la ostentará el Rector o persona en quien delegue, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Por la parte sindical existirá un representante de cada uno de los sindicatos con representación en la Junta de Personal o comité de empresa.

La adopción de acuerdos requerirá mayoría simple, entendiéndose que ésta se produce cuando los votos a favor superen a los votos en contra. El voto del presidente será dirimente en el caso de empate en la votación.

En cuanto a la figura del presidente y secretario y derechos y deberes de los miembros de la Comisión, así como a las convocatorias, quorum, actas y demás aspectos a considerar, como órgano colegiado delegado del Consejo de Gobierno, se estará a lo dispuesto en los preceptos que sean aplicables del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la UCLM, aprobada en Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 o normativa que la sustituya, en su caso.

La secretaría de la comisión recaerá sobre el responsable de la unidad de desarrollo profesional y acción social, o unidad competente.

Los representantes de la Universidad serán designados por el Rector, quien además nombrará un secretario de dicha reunión que actuará con voz, pero sin voto.

Cada Sindicato y la Universidad podrán estar asistidos por un asesor, con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Funciones de los órganos encargados de la acción social

La Comisión de Acción Social será el órgano encargado de administrar y gestionar los fondos de acción social y dispondrá del apoyo administrativo necesario para llevar a cabo las tareas encomendadas, a través de la UDPAS o la que resulte competente en cada momento, para ejecutar las funciones encomendadas por los órganos de Gobierno de la UCLM.

Entre otras, serán funciones de la Comisión de Acción Social:

- a) Interpretar cualquiera de los preceptos del presente reglamento.
- b) Resolver las ayudas y las posibles reclamaciones presentadas en cada una de las convocatorias por los solicitantes de dichas ayudas.
- c) Decidir sobre el reparto y distribución de los fondos asignados para acción social en cada ejercicio.

Entre otras, serán funciones de la UDPAS:

- a) Recabar de los interesados y de los Servicios de la Universidad cuanta información considere necesaria para la comprobación de la documentación aportada y la mejor evaluación de las solicitudes presentadas.
- b) Publicar las convocatorias de ayudas de Acción Social por todos los medios que se consideren oportunos.
- c) Realizar un seguimiento del funcionamiento del Reglamento y de la concesión de ayudas.
- d) Apoyar a la Comisión de Acción Social para el seguimiento de los planes de acción social que convoque la UCLM.

Artículo 11. Falsedad en las solicitudes

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la documentación requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades disciplinarias y/o penales, que pudieran derivarse.

La UCLM podrá detraer de oficio las cantidades indebidamente percibidas por el solicitante en concepto de ayuda en las diferentes modalidades de acción social, previa tramitación del oportuno expediente, con audiencia al interesado.

La falsedad en la documentación aportada por el solicitante para una ayuda determinada implicará, además, la imposibilidad de solicitar la misma o cualquier otra ayuda de acción social de la UCLM durante un plazo de tres convocatorias.

La UCLM podrá realizar muestreos debiendo los interesados aportar los documentos que pudieran solicitarles.

TÍTULO II. PRESTACIONES SOCIALES

Capítulo I. Consideraciones Generales

Artículo 12. Tipos y contenido general de las prestaciones

Las prestaciones de carácter social que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

ESTUDIOS: (35%)

- Universitarios:** Ayudas por precios académicos de estudios universitarios oficiales: Grado, Máster y Doctorado.
- No universitarios:** Ayudas por tasas académicas de acceso a la UCLM para mayores de 25 años, mayores de 45 años y mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral y profesional.
- No universitarios:** Ayudas enseñanza de idiomas.

SANITARIAS: (50%)

- Ayudas para prótesis ortopédicas.
- Ayudas dentarias.
- Ayudas oculares.
- Otras ayudas médicas.

CONCILIACIÓN FAMILIAR: (10%)

Conciliación familiar curso (8%)

- Ayudas para guarderías, escuelas infantiles, aulas matinales, comedor escolar.

Conciliación familiar vacaciones (2%)

- Ayuda por gastos de ludotecas y campamentos de verano

OTRAS: Porcentaje presupuesto (5%)

- Ayuda de carácter extraordinario.

Los acuerdos de la Comisión de Acción Social sobre propuestas de creación de nuevos tipos de ayudas distintas de las recogidas en el apartado anterior deberán ser objeto de aprobación en Consejo de Gobierno de la UCLM.

Todas las prestaciones sociales a que se refiere el presente artículo quedarán sometidas, en su caso, a la legislación fiscal vigente en cada momento.

TIPOLOGÍA AYUDAS ACCION SOCIAL	PORCENTAJE DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO
Estudios	35%
Sanitarias	50%
Conciliación curso	8%
Conciliación vacaciones	2%
Otras ayudas	5%

Artículo 13. Cobertura económica global de las prestaciones

La cuantía global de los recursos económicos que se destinen a estas prestaciones se establecerá en el Programa de Acción Social del Presupuesto anual de la Universidad y deberá ser, por tanto, aprobada por los órganos colegiados de gobierno con competencias para la propuesta y aprobación de dicho presupuesto.

Artículo 14. Normas generales

Todas las ayudas contempladas en este Reglamento serán incompatibles con otras de la misma naturaleza y finalidad que el beneficiario reciba de cualquier entidad u organismo público o privado.

En el caso que el beneficiario solicite a otra entidad u organismo la ayuda a la que tuviera derecho y, a la vez, a la UCLM, estará obligado a acreditar a ésta la solicitud de la ayuda que se trate y el importe que ha recibido o recibirá de la misma. En este caso, únicamente se podrá abonar el porcentaje o diferencia, si ésta fuera positiva, siempre que la misma sea igual o superior a 15 euros, hasta el límite establecido para cada tipo de ayuda, sin superar, en ningún caso, de forma conjunta con el resto de las ayudas otorgadas para la misma finalidad, el gasto efectivamente realizado. Es decir, **el importe de la prestación se establecerá por la diferencia entre la ayuda máxima que podría recibir por acción social de la UCLM y la percibida de otra entidad por el mismo hecho causante** cualquiera que sea su concepto (ayuda, bonificación, exención, beca, descuento, premio, etc.), con el límite conjunto del gasto efectivamente realizado.

Los hechos y contingencias objeto de las ayudas de acción social y, por tanto, los gastos por ellos ocasionados deberán referirse obligatoriamente al período económico de cobertura de las ayudas. Si, durante dicho período no se solicitasen las ayudas, los beneficiarios decaerán de su derecho, salvo casos excepcionales debidamente justificados y valorados por la Comisión de acción social, en todo caso.

Capítulo II. Ayudas para estudios universitarios oficiales

Artículo 15. Derecho a la percepción de las ayudas

Se tendrá derecho a la percepción de ayudas en concepto de precios públicos de titulaciones oficiales de Grado, Máster universitario y Doctorado que se impartan en la UCLM y aquellas otras titulaciones oficiales que, por no estar implantados en esta, hayan sido cursados en otra Universidad española.

Las enseñanzas artísticas superiores equivalentes a un título oficial universitario, Nivel MECES 2, que dan acceso a Máster, podrán ser objeto de estas ayudas en las mismas condiciones y términos que el resto de los estudios universitarios, seguidos de la especialidad correspondiente:

- a) Título superior de Música.
- b) Título superior de Danza.
- c) Título superior de Arte Dramático.
- d) Título superior de Conservación, Restauración de bienes culturales.
- e) Título superior de Diseño.
- f) Título superior de Artes Plásticas.

También se sufragarán los precios públicos de aquellas titulaciones de Grado, Máster universitario y Doctorado, realizados en otra Universidad en los que, aun impartándose la titulación que corresponda en la UCLM, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estudiante haya iniciado los estudios antes de su implantación en la UCLM.
- b) Que el estudiante no haya sido admitido en la UCLM para esa misma titulación.
- c) Que el estudiante haya iniciado los estudios en un centro universitario, antes de que el trabajador prestara sus servicios en la UCLM.
- d) Que la persona en quien se dé la doble condición de estudiante/trabajador de la UCLM, inicie estudios en cualquier otra universidad pública no presencial, que no exista dicha titulación en su campus habitual de trabajo.

Los centros adscritos a universidades públicas, se considerarán centros públicos universitarios, independientemente de cuál es su titularidad. Por tanto, los estudios oficiales universitarios cursados en ellos se considerarán a todos los efectos, cursados en la universidad pública de la que dependa el centro adscrito, pudiendo ser objeto de estas ayudas si reúnen el resto de los requisitos y condiciones generales y particulares.

El importe de la ayuda se determinará por aplicación de los precios públicos oficiales aprobados y publicados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para las titulaciones universitarias oficiales que se impartan en la UCLM.

Los gastos de matrículas en titulaciones oficiales impartidas en universidades privadas también tendrían derecho a la percepción de ayudas asignando un 5% del total del porcentaje establecido para las ayudas al estudio (35%).

Artículo 16. Cuantía de las ayudas por estudios universitarios oficiales

La cuantía de las ayudas de estudios universitarios quedará vinculada siempre al rendimiento académico del estudiante, de acuerdo con los siguientes límites:

- a) **Primera matrícula:** El total del importe de los precios académicos.
- b) **Segunda matrícula:** El 75 % de los precios académicos.

El límite de la ayuda será el correspondiente al grado de experimentalidad de mayor importe de los precios públicos de titulaciones oficiales de grado impartidas en la UCLM en primera matrícula publicados por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cada curso académico. Este límite será aplicable al coste de matrícula en universidades privadas.

El estudiante que, habiendo obtenido esta ayuda para un curso, cambiase de titulación en el curso académico siguiente, no podrá volver a obtener ayudas de Acción Social por este concepto hasta el curso inmediatamente superior a aquel en que la disfrutó. A estos efectos se entenderá por curso académico aquél en que se encuentre matriculado en más del 50 % de los créditos de formación básica y obligatorios. En el caso de cambio de titulación de estudiantes de primer curso el importe de la ayuda será del 50 % de los precios académicos.

De conformidad con la normativa de organización de enseñanzas universitarias vigente, no se contemplan las titulaciones, cuyo idioma de impartición sea distinto al castellano, por no considerarse dicha titulación diferente de la impartida en lengua castellana.

Con el fin de fomentar y retener el talento en la UCLM, se asigna el 70% del presupuesto, a las solicitudes de estudios cursados en la UCLM. El 25% para estudios en otras universidades públicas, y el 5% restante para estudios en universidades privadas. Estas dos últimas opciones deben cumplir con los supuestos contemplados en el tercer párrafo del artículo 15.

Capítulo III. Ayudas para estudios no universitarios

Sección 1ª. Enseñanzas de idiomas

Artículo 17. Ayudas para cursar enseñanzas de idiomas

Se podrán compensar los gastos ocasionados por precios públicos y la tasa de la prueba de acreditación en idiomas, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de titularidad pública y por la matrícula de cursos de idiomas organizados por la UCLM, vinculados siempre al rendimiento académico del estudiante de igual forma que la cuantía de las ayudas por estudios universitarios oficiales.

Artículo 18. Cuantía de las ayudas por enseñanza de idiomas

La cuantía de las ayudas de matrícula por enseñanza de idiomas previstas en el artículo anterior será como máximo de 200 euros, sin que, en ningún caso, se pueda superar el coste efectivamente realizado, considerando los posibles descuentos o bonificaciones practicadas por sus circunstancias personales o familiares, que se hayan recogido en la carta de pago correspondiente.

La misma ponderación aplicada a los estudios universitarios oficiales afecta a estas ayudas, otorgando un 70% a los estudios organizados por el Centro de lenguas de la UCLM, y el 30% restante para los estudios cursados en las escuelas oficiales de idiomas de Castilla-La Mancha.

Sección 2ª. Pruebas de acceso a la UCLM

Artículo 19. Ayudas para pruebas de acceso a la UCLM

Se podrán compensar los gastos ocasionados en concepto de tasas académicas por participación en las pruebas de acceso siguientes que se celebren en la UCLM, únicamente para el empleado de la UCLM.

- a) Mayores de 25 años.
- b) Mayores de 45 años.
- c) Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional.

Artículo 20. Cuantía de las ayudas para pruebas de acceso a la UCLM

La cuantía de las ayudas de matrícula correspondiente a las pruebas de acceso recogidas en el artículo anterior será como máximo de 74 euros, o de la cuantía que figure en la correspondiente orden de precios públicos publicados por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cada curso académico. En ningún caso se podrá superar el coste efectivamente realizado, considerando los posibles descuentos o bonificaciones practicadas por sus circunstancias personales o familiares, que se hayan recogido en la carta de pago correspondiente.

Capítulo IV. Ayudas sanitarias

Sección 1ª. Consideraciones generales

Artículo 21. Concepto y contenido

Esta modalidad de ayudas tiene por objeto contribuir, con una prestación económica, los gastos sanitarios descritos en los artículos siguientes, con independencia de su cobertura por el régimen general de la Seguridad Social u otro organismo público o privado.

Artículo 22. Beneficiario de las ayudas sanitarias

Será beneficiario de estas ayudas el personal de la UCLM en situación de servicio activo y los miembros de la unidad familiar, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente reglamento, respectivamente.

El personal comprendido en el apartado anterior que se encuentre acogido a las prestaciones sanitarias de MUFACE, únicamente tendrán derecho al importe reducido que corresponda por la diferencia entre las prestaciones contempladas en la UCLM y dicha mutualidad, si fuera positiva y mayor de 15 euros, conforme a lo recogido en el artículo 14 del presente reglamento.

Sección 2ª. Ayudas para prótesis ortopédicas, dentarias y oculares

Artículo 23. Ayudas para prótesis ortopédicas

Se entiende por prótesis ortopédicas, aquellos dispositivos o aparatos, permanentes o temporales, destinados a sustituir un órgano inexistente o defectuoso del cuerpo humano, o a facilitar la función de un órgano impedido en su funcionamiento y cuya implantación no requiera intervención quirúrgica y no se encuentren cubiertas por la sanidad pública.

El importe reintegrable será como máximo el 40% del gasto efectivamente realizado, acreditado mediante factura emitida por empresario o profesional, conforme a la normativa en materia de facturación que resulte aplicable. No obstante, el límite establecido para este tipo de ayudas será en todo caso de 330 euros como máximo.

Artículo 24. Ayudas dentarias

Las ayudas dentarias constituyen una prestación complementaria de la asistencia sanitaria consistente en ayudas económicas baremadas para hacer frente a los gastos de prótesis y trabajos odontológicos de los beneficiarios recogidos en el artículo 22.

El importe de las prestaciones por ayudas dentarias será el que se recoge a continuación, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos y temporalidad, en su caso, para cada tipo de ayuda:

Ayudas dentarias	Importe	Límite	Temporalidad
Dentadura Completa	40% de la factura	330 €	cada 5 años
Dentadura Superior o inferior	40% de la factura	166 €	cada 5 años
Pieza, funda o corona	40 € (cada una)	200 €	
Obturación, empaste o reconstrucción	23 € (cada una)	133 €	
Endodoncia	40 € (cada una)	200 €	
Ortodoncia	40% de la factura	330 €	
Implante osteointegrado	40% de la factura	330 €	
Otros tratamientos dentales	40% de la factura	330 €	
Limpiezas	40% de la factura	18 €	

Artículo 25. Ayudas oculares

Las ayudas oculares constituyen una prestación complementaria de la asistencia sanitaria consistente en ayudas económicas baremadas para hacer frente a los gastos de los beneficiarios recogidos en el artículo 22.

El importe de las prestaciones por ayudas oculares será el que se recoge a continuación, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos y temporalidad, en su caso, para cada tipo de ayuda:

Ayudas oculares	Importe	Límite
Gafas	40% de la factura	166 €
Cristales	40 € (cada uno)	98 €
Lentillas	67 € (cada una)	161 €
Lentillas desechables	40% de la factura	161 €
Lente terapéutica	40% de la factura	330 €
Ayudas ópticas para baja visión	40% de la factura	330 €
Ayudas prismáticas para alteraciones severas de la motilidad ocular	40% de la factura	330 €

Sección 3ª. Otras ayudas y tratamientos médicos

Artículo 26. Otras ayudas y tratamientos médicos

Corresponden a prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria consistentes en ayudas económicas baremadas para hacer frente a los gastos de los beneficiarios recogidos en el artículo 22. Podrán ser objeto de ayudas los siguientes tratamientos:

- Tratamientos psicológicos, tratamientos médicos, tratamiento de fisioterapia o rehabilitación.
- Terapias educativas realizadas por pedagogos, psicopedagogos, logopedas, foniatras y terapeutas ocupacionales.
- Rehabilitación de personas que padezcan alcoholismo u otra drogodependencia.

Los tratamientos citados deben acreditarse con informe médico o de profesional cualificado correspondiente.

Artículo 27. Cuantía de otras ayudas y tratamientos médicos

El importe de las prestaciones por las ayudas definidas en el artículo anterior será el que se recoge a continuación, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos y temporalidad, en su caso, para cada tipo de ayuda:

Otras ayudas	Importe	Límite	Temporalidad
Audífonos	40% de la factura	330 €	cada 3 años
Aparatos de fonación	40% de la factura	330 €	cada 3 años
Calzado corrector	40% de la factura	39 €	cada 6 meses
Plantillas ortopédicas	40% de la factura	24 €	cada 6 meses
Otros tratamientos	40% de la factura	330 €	

Capítulo V. Ayudas para la conciliación familiar.

Sección 1ª. Conciliación curso: Ayudas para Guarderías, Escuelas Infantiles, Aulas matinales y comedor escolar.

Artículo 28. Concepto y contenido

Las ayudas contempladas en este artículo corresponderán a los gastos abonados por el personal de la UCLM incluido en el ámbito de aplicación del presente reglamento, por la asistencia de sus hijos hasta la edad de 12 años, como máximo, a los locales o espacios para los usos definidos a continuación, siempre que se abonen por mensualidades.

- Guarderías o Escuelas Infantiles:** ayudas destinadas a cofinanciar los gastos ocasionados por la permanencia de los hijos del personal de la UCLM hasta que comience la enseñanza obligatoria. A efectos de estas ayudas, se considera “enseñanza obligatoria” a partir del 2º ciclo de Educación Infantil, es decir, de 3 a 6 años.
- Aulas matinales:** siempre que la asistencia se produzca dentro de la jornada laboral del personal de la UCLM, siendo incompatible la percepción de esta ayuda con las relativas a las Guarderías o Escuelas Infantiles recogidas en el punto anterior, al objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Comedor escolar:** Esta modalidad de ayuda tiene por objeto contribuir a la financiación de los gastos de comedor escolar ocasionados al personal en servicio activo de la Universidad que, en el año natural inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud, tuviera algún hijo de edad igual o superior a tres años que asistiera a centros educativos públicos o privados dotados de dicho servicio y que cursara Educación Infantil (únicamente 2º ciclo, de 3 a 6 años) y Enseñanza Primaria (hasta 12 años), siempre que no gocen de régimen de gratuidad ni reciban otra ayuda o beca de comedor pública o privada concertada que sufrague íntegramente el coste del mismo.

En relación con los hijos que requieran especial dedicación o se trate de personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, y /o por razones de accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismo/a, se acuerda no limitar la edad en los gastos ocasionados por las distintas ayudas contempladas en la tipología “ayudas para la conciliación curso”.

Artículo 29. Cuantía de ayudas por conciliación curso.

El importe de las prestaciones por ayudas por conciliación familiar y laboral que tiene por objeto la asistencia a instituciones encargadas del cuidado, entretenimiento y aprendizaje de los hijos del personal de la UCLM será el que se recoge a continuación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos y temporalidad, en su caso, para cada tipo de ayuda:

Ayudas	Importe	Requisitos y temporalidad (*)
Guarderías y Escuelas Infantiles	Hasta 50 € mensuales	Hasta 3 años
Aulas matinales	Hasta 15 € mensuales	De 3 a 12 años (meses vacaciones y horas laborables)
Comedor	Hasta 30€ mensuales	De 3 a 12 años

Sección 2ª. Ayudas conciliación vacaciones: ludotecas y campamentos de verano

Artículo 30. Concepto y contenido

Las ayudas contempladas en esta sección están destinadas a cofinanciar los gastos ocasionados por la asistencia a ludotecas y a campamentos de verano a fin de facilitar la conciliación familiar.

- Ludotecas:** siempre que la asistencia se produzca dentro de la jornada laboral del personal de la UCLM, siendo incompatible la percepción de esta ayuda con las relativas a las Guarderías o Escuelas Infantiles, durante la última semana de junio y el mes de julio.
- Campamentos de verano:** ayudas destinadas a cofinanciar los gastos ocasionados por la asistencia a campamentos de verano, durante la última semana de junio y el mes de julio, organizados por la UCLM. Únicamente se admitirá solicitudes de campamentos en otra institución pública o privada, siempre y cuando demuestren que no hayan podido obtener plaza en los organizados por la UCLM.

Artículo 31. Cuantías ayudas por conciliación vacaciones

El importe de las prestaciones por ayudas por conciliación vacaciones que tiene por objeto la asistencia a instituciones encargadas del cuidado, entretenimiento y aprendizaje de los hijos del personal de la UCLM será el que se recoge a continuación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos y temporalidad, en su caso, para cada tipo de ayuda:

Ayudas	Importe	Requisitos y temporalidad (*)
Ludotecas	Hasta 30 € mensuales	De 3 a 12 años (última semana de junio y julio y horas laborables)
Campamentos	Hasta 50 € mensuales	De 3 a 12 años (última semana de junio y julio)

En relación con los hijos que requieran especial dedicación o se trate de personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, y /o por razones de accidente o enfermedad no puedan valerse por si mismo/a, se acuerda no limitar la edad en los gastos ocasionados por las distintas ayudas contempladas en la tipología “ayudas para la conciliación vacaciones”.

CAPÍTULO III. REGIMEN TRIBUTARIO Y DERECHO DE LOS SOLICITANTES

Artículo 32. Régimen tributario

Las prestaciones económicas por las ayudas contempladas en el presente reglamento estarán sujetas al tratamiento fiscal que determinen las leyes aplicables en materia de renta y patrimonio y al otorgamiento y concesión en régimen de concurrencia regulado en las leyes aplicables en materia de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 33. Derechos de los solicitantes

El control y seguridad de los datos suministrados por los solicitantes de las ayudas de acción social, en sus distintas modalidades, se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable sobre Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los solicitantes de las ayudas de acción social dan su consentimiento de forma implícita al participar en cada una de las convocatorias, para tratar sus datos personales con el único fin de gestionar la resolución de dichas ayudas.

Los solicitantes pueden consultar sus datos personales almacenados en ficheros de la UCLM a través del sitio web www.uclm.es, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión, como también los demás derechos recogidos en la normativa aplicable sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, mediante solicitud por escrito dirigida al delegado de protección de datos de la UCLM o en el correo electrónico proteccion.datos@uclm.es, acompañando la petición de un documento que acredite su identidad. También tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control española (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la legislación vigente.

Artículo 34. Cálculo de la ayuda

El cálculo de la ayuda se formalizará aplicando los siguientes criterios por la UDPAS:

- a) Distribución presupuestaria de acción social por tipología de ayudas.
- b) Aplicación, si procede, de la reducción en el importe a conceder o, en su caso, denegación de la ayuda, por haber percibido con anterioridad algún tipo de ayuda que se encuentre sujeta a la temporalidad exigida o sea incompatible con la ayuda solicitada, así como cualquier otra limitación condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de ayuda contempladas en el presente reglamento.
- c) Comprobación del período contratado o nombrado el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente reglamento, aplicando, en su caso, la reducción prevista en el artículo 6.
- d) Con las comprobaciones realizadas en los puntos anteriores, se obtiene una cifra provisional, que servirá de base para aplicar los importes de las prestaciones reguladas en el presente reglamento, teniendo en cuenta siempre los límites máximos aplicables por tipo de ayuda y empleado.
- e) Independientemente del importe reconocido al solicitante de la ayuda o ayudas a la/s que tuviera derecho, el importe final a abonar sufrirá las reducciones que sean procedentes por limitaciones presupuestarias que, previamente se habrán aprobado en el seno de la Comisión de acción social en cada convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Convocatoria

Por la Comisión de acción social de la Universidad, se aprobará la convocatoria que corresponda, donde se recogerá el procedimiento para la solicitud y tramitación de las ayudas, así como la documentación que habrá de aportarse en cada caso a la correspondiente solicitud para acreditar el derecho a las mismas, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Presupuesto

La Comisión de Acción Social podrá proponer a los órganos competentes la revisión anual de las ayudas, de acuerdo con el porcentaje de incremento que experimente la retribución de los funcionarios o, en su caso, los créditos destinados a acción social recogidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Asimismo, se determinará por la Comisión de Acción Social en cada anualidad, el límite por solicitante en función de los fondos disponibles, realizándose en su caso, las minoraciones que resulten procedentes.

En el supuesto en que hubiera remanente presupuestario una vez resueltas las ayudas correspondientes a la convocatoria pertinente, se incorporará al plan de pensiones del personal de la UCLM.

Disposición Adicional Tercera. Género

Las referencias recogidas en el presente reglamento se corresponden tanto al género masculino como femenino y se utilizarán según el sexo del titular al que se refiere.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuando las circunstancias regulatorias y presupuestarias lo permitan, la dotación presupuestaria que se establezca en cada ejercicio correspondiente a acción social tenderá a incorporar un porcentaje de la masa salarial del Capítulo I de los presupuestos de la universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan al presente Reglamento y a cualquier otra disposición de igual o inferior rango en esta materia.

En particular, queda derogado el reglamento de acción social de la UCLM, aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Competencia

La Comisión de acción social es el órgano competente para proponer la modificación, derogación o un nuevo reglamento para su aprobación final por el Consejo de Gobierno de la UCLM.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO I

CUADRO RESUMEN CUANTÍAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL										
TIPOLOGÍA	CLASE	TIPO	DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO	MODALIDAD	TITULAR DE AYUDA	REQUISITOS	IMPORTE	LÍMITES (*)	FRECUENCIA	
FORMACIÓN	ESTUDIOS	UNIVERSITARIOS	35%	Grado, Master, Doctorado	Trabajador y unidad familiar	Titulaciones oficiales UCLM y fuera de UCLM	Precios académicos vinculados al rendimiento	1.132 €		
		NO UNIVERSITARIOS		Acceso para mayores de 25 y 45 años y mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional	Trabajador y unidad familiar	Pruebas realizadas en la UCLM	Matrícula Pruebas >25 y 45 años y Acreditación experiencia >40 años	74 €		
				Enseñanza de idiomas	Unidad Familiar	Solo centros publicos y cursos de la UCLM	Precios académicos vinculados al rendimiento	200 €		
SANITARIAS	TRATAMIENTOS MÉDICOS	PROTESIS, DENTARIAS, OCULARES y OTRAS	50%	Prótesis Ortopédicas	Trabajador y unidad familiar	No cubierto por seguridad social ni necesidad de implantación con intervención quirúrgica	40% de la factura	330 €		
				DENTARIAS	Dentadura Completa	Trabajador y unidad familiar. Excluido personal MUFACE (SE DEDUCE LO RECIBIDO POR LA MUTUALIDAD)	No cubiertos por otros sistemas de Acción Social públicos o privados	40% de la factura	330 €	cada 5 años
					Dentadura sup. o inf			40% de la factura	166 €	cada 5 años
					Piezas, funda o corona			40 €	200 €	
					Obturación o empaste			23 €	133 €	
					Endodoncia			40 €	200 €	
					Ortodoncia			40% de la factura	330 €	
					Implante osteointegrado			40% de la factura	330 €	
					Otros Tratamientos			40% de la factura	330 €	
				OCULARES	Limpiezas			40% de la factura	18 €	
					Gafas			40% de la factura	166 €	cada 2 años
					Cristales			40 €	98 €	
					Lentillas			67 €	161 €	
					Lentillas desechables			40% de la factura	161 €	
					Lente terapéutica			40% de la factura	330 €	
					Ayudas ópticas para baja visión			40% de la factura	330 €	
					Ayudas prismáticas para alteraciones severas de la motilidad ocular			40% de la factura	330 €	
				OTRAS	Audífonos			40% de la factura	330 €	cada 3 años
					Aparatos Fonación			40% de la factura	330 €	cada 3 años
					Calzado Corrector			40% de la factura	39 €	cada 6 meses
Plantillas	40% de la factura	24 €	cada 6 meses							
		Protesis Especiales	40% de la factura	330 €						
		Otros Tratamientos	40% de la factura	330 €						
CONCILIACIÓN	FAMILIARES Y SOCIALES	GUARDERIAS, LUDOTECAS, CAMPAMENTO Y COMEDOR ESCOLAR	10%	Guarderías y Escuelas Infantiles	Hijos de la unidad familiar	Hasta 3 años	50 euros mensuales			
				Comedor Escolar		de 3 a 12 años	30 euros mensuales			
				Aulas Matinales		de 3 a 12 años	15 euros mensuales			
				Ludotecas		Meses de Vacaciones y en horas laborales (3 a 12 años)	30 euros mensuales			
				Campamentos de Verano		De 3 a 12 años	50 euros mensuales			
OTRAS	OTRAS	AYUDAS EXTRAORDINARIAS	5%	Valoración por la Comisión en atención a las circunstancias acreditadas	Trabajador/a	Situación gravosa sin ayuda específica de Acción Social	A determinar por la Comisión, en función del número de solicitudes, aceptación de las circunstancias y presupuesto. Esta solicitud no computa en el límite por empleado/a.			

Nota informativa

(*) Límite condicionado al máximo establecido por empleado/a que establezca la respectiva convocatoria.